

Mérida, Yucatán a veintisiete de enero de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada "[REDACTED]" contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con número de folio 6149. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de octubre de dos mil nueve, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante la cual requirió lo siguiente:

“ INFORMACIÓN RESPECTO AL NÚMERO DE SERVICIOS DE SALVAMENTO ARRASTRE, Y TRASLADO DE VEHÍCULOS TENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS: 1.- TIPO O IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO 2.- MOTIVO POR EL QUE SE NECESITO EL SERVICIO (MULTA, ACCIDENTE, ALCOHOLÍMETRO, ETC) 3.- CONCESIONARIA QUE PRESTO EL SERVICIO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO O EN SU CASO INDICAR SI EL ESTADO PRESTO EL SERVICIO 4.- MANIOBRAS QUE REALIZO LA EMPRESA CONCESIONADA O PRETADORA DEL SERVICIO 5.- DEPOSITO O CORRALON A DONDE FUE TRASLADADO; UNICAMENTE REQUIERO DICHA INFORMACIÓN EN LAS FECHAS SIGUIENTES: DEL 09/12/2002 AL 15/12/2002; DEL 06/01/2003 AL 12/01/2003; DEL 03/02/2003 AL 09/02/2003; DEL 03/03/2003 AL 09/03/2003; DEL 31/03/2003 AL 06/04/2003; DEL 28/04/2003 AL 04/05/2003; DEL 26/05/2003 AL 01/06/2003; DEL 23/06/2003 AL 29/06/2003; DEL 21/07/2003 AL 27/07/2003; DEL 18/08/2003 AL 24/08/2003; DEL 15/09/2003 AL 21/09/2003; DEL 13/10/2003 AL 19/10/2003; DEL 10/11/2003 AL 16/11/2003; DEL 08/12/2003 AL 14/12/2003; DEL 05/01/2004

AL 11/01/2005; DEL 02/02/2004 AL 08/02/2004; DEL 01/03/2004
AL 07/03/2004; DEL 29/03/2004 AL 04/04/2004; DEL 26/04/2004
AL 02/05/2004; DEL 24/05/2004 AL 30/05/2004; DEL 21/06/2004
AL 27/06/2004; DEL 19/07/2004 AL 25/07/2004; DEL 16/08/2004
AL 22/08/2004; DEL 13/09/2004 AL 19/09/2004; DEL 11/10/2004
AL 17/10/2004; DEL 08/11/2004 AL 14/11/2004; DEL 06/12/2004
AL 12/12/2004; DEL 03/01/2005 AL 09/01/2005; DEL 31/01/2005
AL 06/02/2005; DEL 28/02/2005 AL 06/03/2005; DEL 28/03/2005
AL 03/04/2005; DEL 25/04/2005 AL 01/05/2005; DEL 23/05/2005
AL 29/05/2005; DEL 20/06/2005 AL 26/06/2005; DEL 18/07/2005
AL 24/07/2005; DEL 15/08/2005 AL 21/08/2005; DEL 12/09/2005
AL 18/09/2005; DEL 10/10/2005 AL 16/10/2005; DEL 07/11/2005
AL 13/11/2005; DEL 05/12/2005 AL 11/12/2005; DEL 02/01/2006
AL 08/01/2006; DEL 30/01/2006 AL 05/02/2006; DEL 27/02/2006
AL 05/03/2006; DEL 27/03/2006 AL 02/04/2006; DEL 24/04/2006
AL 30/04/2006; DEL 22/05/2006 AL 28/05/2006; DEL 19/06/2006
AL 25/06/2006; DEL 17/07/2006 AL 23/07/2006; DEL 14/08/2006
AL 20/08/2006; DEL 11/09/2006 AL 17/09/2006; DEL 09/10/2006
AL 15/10/2006; DEL 06/11/2006 AL 12/11/2006; DEL 04/12/2006
AL 10/12/2006; DEL 01/01/2007 AL 07/01/2007; DEL 29/01/2007
AL 04/02/2007; DEL 26/02/2007 AL 04/03/2007; DEL 26/03/2007
AL 01/04/2007; DEL 23/04/2007 AL 29/04/2007; DEL 21/05/2007
AL 27/05/2007; DEL 18/06/2007 AL 24/06/2007; DEL 16/07/2007
AL 22/07/2007; DEL 13/08/2007 AL 19/08/2007; DEL 10/09/2007
AL 16/09/2007; DEL 08/10/2007 AL 14/10/2007; DEL 05/11/2007
AL 11/11/2007; DEL 03/12/2007 AL 09/12/2007; DEL 31/12/2007
AL 06/01/2007; DEL 28/01/2008 AL 03/02/2008; DEL 25/02/2008
AL 02/03/2008; DEL 24/03/2008 AL 30/03/2008; DEL 21/04/2008
AL 27/04/2008; DEL 19/05/2008 AL 25/05/2008; DEL 16/06/2008
AL 22/06/2008; DEL 14/07/2008 AL 20/07/2008; DEL 11/08/2008
AL 17/08/2008; DEL 08/09/2008 AL 14/09/2008; DEL 06/10/2008
AL 12/10/2008; DEL 03/11/2008 AL 09/11/2008; DEL (SIC)
01/12/2008 AL 07/12/2008; DEL 29/12/2008 AL 04/01/2008; DEL
26/01/2009 AL 01/02/2009; DEL 23/02/2009 AL 01/03/2009; DEL
23/03/2009 AL 29/03/2009; DEL 20/04/2009 AL 26/04/2009; DEL
18/05/2009 AL 24/05/2009; DEL 15/06/2009 AL 21/06/2009; DEL

13/07/2009 AL 19/07/2009; DEL 10/08/2009 AL 16/08/2009; DEL
07/09/2009 AL 13/09/2009; DEL 05/10/09 AL 11/10/2009; DEL
02/11/2009 AL 08/11/2009; DEL 30/11/2009 AL 06/12/2009; DEL
28/12/2009 AL 03/01/2010”.

SEGUNDO. En fecha diecinueve de noviembre del año en curso, [REDACTED]
[REDACTED], representante legal de la empresa denominada [REDACTED]
[REDACTED] interpuso recurso de inconformidad, integrándose el
expediente marcado con el número 184/2009, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“LA NEGATIVA FICTA RECAÍDA AL ESCRITO DE SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, NÚMERO DE FOLIO
6149, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009, POR LA FALTA DE
RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN
(UNAIPE)”.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve,
se le requirió al recurrente para que en un término de cinco días hábiles siguientes a la
notificación del acuerdo, indicara la fecha de configuración de la negativa ficta;
apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el
Recurso de Inconformidad.

CUARTO.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se notificó
personalmente al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

QUINTO.- Mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de representante legal de la
empresa denominada [REDACTED] dio cumplimiento al
requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del
año en curso.

SEXTO.- En fecha tres de diciembre de dos mil nueve, se tuvo por presentado [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de representante legal de la
empresa denominada [REDACTED] con su ocurso descrito en
el antecedente que precede, del cual la suscrita advirtió que la fecha de configuración

de la negativa ficta fue el día veintiocho de octubre del año en curso; asimismo en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2011/2009 de fecha cuatro de diciembre del presente año y, por cédula de la misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como ciertos los actos que el particular reclama.

OCTAVO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio RI/INF-JUS/080/09, de la misma fecha, la Licda. Mirka Eli Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, rindió el informe justificado enviando las constancias respectivas, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD: QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA O NO DEL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DE LA SIMPLE LECTURA DEL OFICIO CIUDADANO DE INTERPOSICIÓN, RESULTA CLARA LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO, POR ESTAR FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA. SE AFIRMA LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA INGRESA A ESTA UNIDAD EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2009, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL DÍA 26 DEL PROPIO MES Y AÑO, CONTANDO EL CIUDADANO CON UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONFIGURACIÓN DE LA MISMA, PARA INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A



DÉCIMO.- En fecha cinco de enero de dos mil diez, se tuvo por presentada a la Licda. Mirka Eli Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con sus dos oficios descritos previamente en los dos antecedentes que preceden; asimismo, se corrió traslado de las constancias remitidas por la autoridad a la parte recurrente, a través del [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera y, finalmente se otorgó el término de cinco días para que las partes formularan alegatos.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/037/2010 de fecha once de enero de dos mil diez y personalmente en la misma fecha; se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- En fecha trece de enero de dos mil diez, [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED], remite a esta Secretaría Ejecutiva, dos escritos de la misma fecha, a través de los cuales aduce en relación al traslado que se le corriera por acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil diez y, formula alegatos haciendo diversas manifestaciones; en tal virtud se emitió el acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, por el cual se tuvo por presentado a la parte actora con los recursos en cuestión; de igual forma, se comunicó a la autoridad que en virtud de no haber rendido sus alegatos y toda vez que el plazo para tales fines había fenecido, se declaró precluido su derecho; por último, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, la Secretaria Ejecutiva emitiera la resolución definitiva.

DECIMOTERCERO.- Por oficio número INAIP/SE/DJ/128/2010 de fecha diecinueve de enero del año en curso, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Por cuestión de método, en el presente apartado se analizará si en la especie se surte alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Del análisis efectuado al escrito inicial de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, así como a los recursos de fechas veintisiete de noviembre del año próximo pasado y trece de enero del año en curso, todos ellos presentados por la parte actora, se desprende lo siguiente:

- Que el particular señaló que en fecha **siete de octubre de dos mil nueve**, realizó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo una solicitud de acceso a la información.
- Que el recurrente puntualizó que el día **veintiocho de octubre del año próximo pasado**, **venció el plazo** para que la Unidad de Acceso a la Información Pública entregara o negara la información solicitada; por lo tanto se acordó tomar dicha fecha como constitutiva de la negativa ficta.
- La parte actora precisó que de la fecha de realización de la solicitud de acceso a la de la configuración de la negativa ficta, transcurrieron **quince**

días hábiles, término que el particular consideró como el establecido en la ley para que la Unidad de Acceso diera respuesta a su solicitud.

- Que el día **diecinueve de noviembre de dos mil nueve**, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6149.

Ahora, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 42, 43 y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **cuya reforma se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho**, se desprende que: a) la resolución negativa ficta es el sentido de la respuesta que la ley presume ha recaído a una solicitud formulada por escrito por persona interesada cuando la autoridad no la contesta ni la resuelve en el término que la propia ley establece, es decir, **dentro del plazo de doce días hábiles siguientes a aquel en que se realiza la solicitud de acceso**, b) el objeto de esta figura es evitar que el solicitante se vea afectado en su esfera jurídica ante el silencio de la autoridad que legalmente debe resolver, rompiendo la vaguedad derivada de la conducta de abstención asumida por ésta, de modo que al transcurrir cierto tiempo desde la presentación de la solicitud, el legislador consideró que esta actitud pasiva del órgano de autoridad hace presumir que su decisión es en sentido negativo y, c) que la razón de creación del derecho del solicitante para impugnar la resolución ficta dentro del plazo establecido en la Ley, es garantizar al particular que se entrará al estudio de fondo sobre la procedencia o negativa al acceso de la información solicitada.

De lo antes dicho, se colige que la negativa ficta se constituye en la fecha en que fenece el término (12 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud) que la ley otorga a la Autoridad si ésta no da respuesta o emite una resolución, es decir, se configura el último de los días concedidos para tal efecto, puntualizando que es necesario que el día en cuestión transcurra en su totalidad, comprendiendo todas las horas que lo integran.

En este sentido, en el presente caso se advierte que aun cuando la autoridad no emitió resolución y se configuró la negativa ficta, lo cierto es que la fecha (veintiocho de octubre de dos mil nueve) señalada por el particular como la de vencimiento del plazo

para que la Unidad de Acceso emitiera respuesta, es decir, la de la configuración de la negativa ficta, **no es procedente**, en virtud de que ésta tuvo verificativo el **veintitrés de octubre de dos mil nueve** y no en la fecha aludida, toda vez que el plazo de **doce días hábiles** que indica la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para efectos de que la autoridad emita respuesta, comenzó a correr a partir del día hábil siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, o sea, inició el ocho de octubre de dos mil nueve y feneció el veintitrés del mes y año referidos, configurándose en esta última fecha la negativa ficta; lo anterior tiene sustento en las manifestaciones vertidas por la recurrida en el Informe Justificado y en el oficio marcado con el número UAIPE/060/09 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, así como en la constancia adjunta a este último, consistente en el oficio número OM/DRH/1542/2008 de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, que contiene los días inhábiles del año dos mil nueve (2009) para las oficinas públicas del Gobierno Estatal; documentos que en conjunto arrojan que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo el día siete de octubre de dos mil nueve recibió del hoy recurrente una solicitud de acceso, que la recurrida especificó cuáles fueron los días hábiles e inhábiles para la propia Unidad de Acceso, y que la negativa ficta se constituyó el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, lo cual, fue corroborado por la suscrita al efectuar de oficio el cómputo correspondiente.

Asimismo, para la interposición del Recurso de Inconformidad, conviene precisar que la fecha que tomó de base el particular para tal fin fue el día veintiocho de octubre de dos mil nueve, por haberla considerado como la de vencimiento del plazo para que la Unidad de Acceso obligada emitiera respuesta, o bien, se configurara la negativa ficta; aunado a ello, especificó —erróneamente— que el término para que la autoridad diera contestación a su solicitud o en su defecto para la constitución de la figura jurídica en comento es, **según su juicio, de quince días hábiles y no de doce como realmente estipula la Ley de la Materia**, pues así lo manifestó en su escrito de fecha trece de enero de dos mil diez, de la manera siguiente: "... *el UNAIPE para determinar la fecha en que se configuró la negativa ficta señala los días 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2009, haciendo un total de 12 días hábiles, empero pasa por desapercibido lo establecido en los numerales 42 y 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales indican que las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán entregar o negar la información a quien solicite dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud; la falta de respuesta dentro del plazo establecido (15 días hábiles)*

se entenderá resuelta en sentido negativo, configurándose así la denominada "negativa ficta". Con base a lo anterior ES INCONGRUENTE E INFUNDADO EL SEÑALAMIENTO QUE REALIZA LA UNIDAD DE ACCESO, PUESTO QUE PARA DETERMINAR QUE LA NEGATIVA FICTA SE CONFIGURÓ EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2009, SOLAMENTE TOMA EN CUENTA Y CONTABILIZA 12 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SOLICITUD, CUANDO POR DISPOSICIÓN NORMATIVA SON 15 DÍAS HÁBILES,...

En este orden de ideas, es inconcuso que el presente medio de impugnación fue presentado de manera **extemporánea**, ya que de la simple cuenta del día hábil siguiente (**el veinticuatro de octubre de dos mil nueve**) a aquel en que se **configuró la negativa ficta (el veintitrés de octubre de dos mil nueve)** a la **interposición del presente recurso (diecinueve de noviembre de dos mil nueve)** han transcurrido **diecisiete días hábiles**, toda vez que fueron inhábiles los días veinticuatro, veinticinco y treinta de octubre de dos mil nueve, primero, siete, ocho, catorce y quince de noviembre del año próximo pasado por haber recaído en sábados y domingos respectivamente, así como los días dos y dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por ser días festivos; por lo tanto, se excedió del término legal concedido al solicitante, es decir, de quince días hábiles, para la promoción del Recurso de Inconformidad, como se desprende del numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA..."

En este sentido, resulta evidente que en la especie se actualiza, la causal prevista en la fracción III del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez, que el particular consintió tácitamente el acto reclamado por no inconformarse en términos de la Ley y, sucesivamente también se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 100 de dicho ordenamiento, mismos que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 99.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

...

III. QUE HUBIERE CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, ENTENDIÉNDOSE QUE SE DA ÉSTE ÚNICAMENTE, CUANDO NO SE HUBIERA PROMOVIDO EL RECURSO EN TÉRMINOS DE LEY.

...

ARTÍCULO 100.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO:

...

III. CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

...

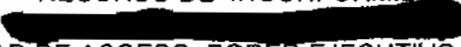
Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y 100 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, del Estado de Yucatán, se **sobresee** el presente Recurso de Inconformidad, de conformidad a lo expuesto en el Considerando CUARTO de la presente determinación.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción I y II inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese la presente resolución a las partes.

CUARTO. Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 184/2009.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintisiete de enero de dos mil diez. -----

